

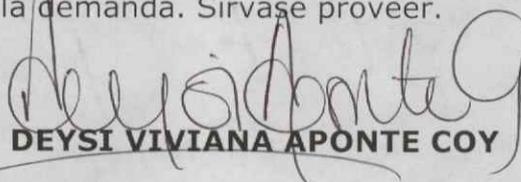
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de febrero de 2021, Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015 **201900586-00**, informando que obran memoriales de la parte demandante, allegando trámite de la notificación del citatorio Art. 291 del C.G.P y aviso Art. 292 ibídem, en concordancia con el decreto 806 de 2020 a las demandadas. Así mismo, Colpensiones y Sanitas allegan contestación a la demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

Observa el Despacho que la parte demandante allega memoriales, mediante los cuales realizó el trámite de la notificación a las demandadas **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOLÍVAR – CÓRDOBA Y SUCRE, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** y a la persona natural **RAÚL RODRIGO MORENO ARROYO**, conforme lo previsto en los Art. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el decreto 806 a la dirección de residencia de cada una de las citadas correspondiente a: *carrera 21 No. 29 A -72 Pie de la Popa Callejón Lequerica – Cartagena, Av. Park Way Dg 36 Bis No. 20-74 de esta ciudad, Calle 11 H No. 12B -72 Barr Obrero Comunal en Montelibano y en la Urbanización "Villa Santos" – Lote 23, en el Municipio de Montelibano – Córdoba, respectivamente, junto con sus respectivos certificados de entrega, emitidos por la empresa de correo autorizada TEMPO EXPRESS S.A y SOLUCIONES INTEGRALES DE MENSAJERÍA. Por lo anterior, se **INCORPORA AL PLENARIO** los mismos, para los fines pertinentes (fl. 153, 153 vuelto, 155, 190 y 190 vuelto).*

Ahora bien, previo a resolver lo que en derecho corresponda, el despacho trae a colación, que dada la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID 19, el Gobierno Nacional profirió el decreto 806 de 2020, que determinó algunos cambios en la forma de acudir a los servicios de justicia prefiriendo el uso de medios telemáticos y acudiendo a la presencialidad solo cuando sea estrictamente necesario.

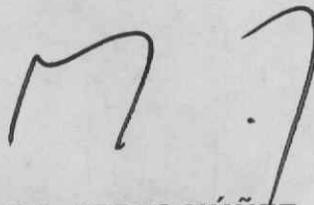
En ese orden de ideas, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que proceda a realizar la notificación a las demandadas JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOLÍVAR – CÓRDOBA Y SUCRE, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, **conforme lo previsto en el Artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020**, a la dirección de correo electrónico registrada en los certificados de existencia y representación legal que corresponde a: juntainvalidez_bol@hotmail.com y notificaciondemandas@juntanacional.com. Dichas notificaciones deberán estar acompañadas de la **COPIA DE LA DEMANDA, ANEXOS** de la misma y el **AUTO ADMISORIO**, para que las accionadas puedan ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Igualmente, se aclara a la parte actora que este trámite de notificación electrónica se puede realizar a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, quien expide las certificaciones de entrega y acuse correspondientes, ello para determinar la validez de dicho trámite, según las voces del C.G.P. o en su defecto realizar el mismo por cuenta propia, aportando copia del recibido de dicho correo.

Cumplido lo anterior, se estudiarán las contestaciones de la demanda en conjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

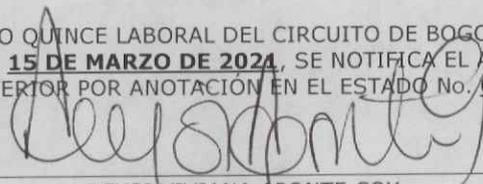
El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

Lhc.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **15 DE MARZO DE 2024**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **008**



DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA